

**RAIP No. 0031/2022**

**EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA**, San Salvador, a las once horas y treinta minutos del dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2022-0036**, de fecha once de febrero de dos mil veintidós, presentada por \_\_\_\_\_, Persona natural, con Documento de Único Identidad (DUI) números No. \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento, \_\_\_\_\_, en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: **"Firma electrónica certificada en El Salvador, su aplicación y funcionamiento, leyes y alcances de la misma."** (Sic).

Teniendo como lugar a notificar la dirección de correo electrónico:

\_\_\_\_\_

Analizado el fondo de la misma, y cumpliendo los requisitos que establece el art.66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante solo denominados Ley y Reglamento; Leídos los autos y considerando:

- El impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos atañe está robustecido en el art. 18 de la Constitución de la República.
- Habiéndose realizado las gestiones internas, mediante envío de correo, a la unidad administrativa de esta Cartera de Estado, que pudiese tener en su poder la información solicitada por \_\_\_\_\_, a fin de dar respuesta oportuna a la petición.
- Que de la gestión realizada con la **Unidad de Firma Electrónica (UFE)**, responden por medio de correo electrónico, lo siguiente:

**El Jefe de la Unidad de Firma Electrónica, por medio del presente da respuesta a la solicitud de información MINEC-2022-0036, en los siguientes términos:**

**El Art. 3 letra "m" de la Ley de Firma Electrónica (en adelante LFE), define a la firma electrónica certificada (en adelante F.E.C.), como los datos de forma electrónica consignados en un mensaje de datos o documento electrónico, lógicamente asociados al mismo, los cuales son generados por medio de un dispositivo seguro de creación y que permiten vincular, de manera exclusiva, la firma con su titular. Esta**

clase de firma electrónica cuenta con 3 características fundamentales: 1) Equivalencia funcional (Art. 24 inc. 1° LFE), 2) No repudio (Art. 25 literal a) LFE y, 3) Integridad (Art. 25 literal b) LFE.

La F.E.C., al igual que el resto de las modalidades de los servicios de certificación (Art. 43-A LFE) que prevé la LFE, “funciona” por medio de un Certificado Electrónico, el cual sirve como “herramienta” que le permite a su titular, firmar los documentos electrónicos que dese suscribir, este certificado electrónico es emitido por un Proveedor de Servicios de Certificación (en adelante PSC), acreditado (autorizado) por la Unidad de Firma Electrónica (Arts. 36 y 44 LFE), y debe de cumplir los requisitos previstos en el Art. 58 LFE.

Las aplicaciones de la F.E.C. son amplias, de tal forma que puede ser utilizada para suscribir varios tipos de archivos, desde un simple PDF o .docx, pasando por hojas de cálculo en formato .xls (entre otros), archivos de imágenes en formato .jpg, .JPEG, .PNG (entre otros), archivos de videos en formato .mkv, .mpeg, .avi (entre otros), archivos de audio como .mp3, .wav (entre otros), hasta el punto de poder firmar código fuente. Cada uno de estos archivos requiere un tipo especial de F.E.C. que debe ser proporcionado por el PSC.

El alcance legal de la F.E.C., en el ordenamiento jurídico nacional, es muy amplio (véase Art. 7 LFE), sin embargo, dentro de la jerarquía normativa del país, la LFE no se encuentra por encima de leyes especiales como la Ley del Notariado u otras leyes que regulan profesiones regladas por un ente contralor, por lo cual, en estos casos dichos entes contralores en base a la LFE, deberán de crear las pautas que consideren necesarias para la implementación de las mismas en el área que fiscalizan, como por ejemplo el caso de la CSJ en relación a la abogacía y el notariado.

Para más información sobre el marco normativo de firma electrónica en el país, sugerimos consultar el siguiente enlace:  
<https://firmaelectronica.minec.gob.sv/portfolio-view/marco/>

**POR TANTO:** Esta Unidad en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR

MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; los principios de máxima publicidad disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información solicitada por ....., en el formato planteado **NOTIFÍQUESE**

Oficial de Información  
Laura Quintanilla de Arias  
Teléfono 2590-5535